

**RECHAZA LA CEDHJ AFIRMACIONES DEL ALCALDE DE ZAPOPAN
SOBRE LA RECOMENDACIÓN 5/03**

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco rechaza tajantemente las declaraciones del alcalde de Zapopan, Macedonio Tamez Guajardo, sobre la recomendación 5/03, dirigida a él en su carácter de presidente de la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de ese municipio, por violación del derecho a la protección de la salud cometida por un servidor público del Hospital General de Zapopan.

Al respecto, la Comisión aclara lo siguiente:

- Quedó plenamente acreditado en la recomendación que un servidor público del Hospital General de Zapopan violó los derechos humanos de Alejandro Mora García.
- La culpabilidad y responsabilidad de carácter penal y civil son distintas de la administrativa, y se caracterizan por su autonomía e independencia para aplicar distintas sanciones, como lo establecen con claridad los artículos 90 y 91 de la Constitución Política del Estado de Jalisco:

Artículo 90. Los servidores públicos del estado y los municipios serán responsables por los actos y omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Artículo 91. Los servidores públicos pueden incurrir en responsabilidad política, penal, administrativa y civil, que será determinada a través de: I. El juicio político; II. El procedimiento previsto en la legislación penal [...] III. El procedimiento administrativo; y IV. El procedimiento ordinario.

- La responsabilidad administrativa se caracteriza por acreditar si el funcionario público en el desempeño de su empleo faltó a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia a la que lo obliga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, mientras que la responsabilidad penal persigue el probable delito en que se haya incurrido.

- El 15 de octubre de 2002, en una reunión de trabajo celebrada entre dos visitadores generales de la CEDHJ con el director del Hospital General de Zapopan y el encargado del área jurídica del nosocomio, éstos aceptaron iniciar procedimiento administrativo en contra del médico Alfredo Hernández Díaz. Esto se logró gracias a la insistencia de la CEDHJ desde el inicio de la queja para se investigara la responsabilidad administrativa. Hasta la fecha, ni la Comisión ni la madre del menor agraviado ha recibido notificación del resultado de ese procedimiento.

- Fue la Comisión la que orientó jurídicamente a Rosalina García Valencia para que hiciera valer sus derechos por la vía civil y penal; así se dio inicio a la averiguación previa 18176/2000-D y al expediente 312/2002, que aún se instruye en el Juzgado Tercero de lo Familiar. Ello es una clara muestra no de la ignorancia de la Comisión, sino del conocimiento de sus funciones y su sensibilidad hacia casos tan dolorosos.

· La reparación del daño se solicita no como una obligación estrictamente jurídica, sino como un gesto de solidaridad y atendiendo a los principios éticos y de justicia, de los cuales deben estar impregnados los actos de autoridad. En este caso no es necesario que una autoridad establezca la responsabilidad penal y el monto de la indemnización para que la Junta de Gobierno del organismo público descentralizado cubra la reparación del daño al haber afectado gravemente la salud de una persona y existir evidencias de la responsabilidad del médico involucrado.

· Dicha solicitud se fundamenta en criterios de derecho federal e internacional y su superioridad jerárquica respecto de la ley local; se sustenta en la certeza de que el agraviado fue víctima de un acto atribuible al Estado, porque fue cometido por un servidor público en funciones, en este caso, de un organismo descentralizado del Ayuntamiento de Zapopan.

· El cumplimiento de esta indemnización tiene el significado de una justa reivindicación y el reconocimiento de la injusticia cometida, aunado al de una exigencia médica y política de que el gobierno municipal prevenga tales hechos y combata su impunidad. Al final, no sólo es responsabilidad del servidor público ejecutor, sino solidariamente del organismo público descentralizado del Ayuntamiento de Zapopan: las acciones que aquél lleve a cabo no pueden descontextualizarse de su ejercicio como servidor público, y de quien está obligado a brindarle la preparación y todos los elementos necesarios para el ejercicio de su encomienda.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos apela al sentido humanitario del alcalde de Zapopan, Macedonio Tamez Guajardo y de los miembros de la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de ese municipio para que estudien a fondo la recomendación 5/03, que atiende el interés superior del agraviado, y la acepten en todos sus términos.